

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

En CÓRDOBA: Un mes, 8 pesetas.—Trimestre, 25.—Seis meses, 45.—Un año, 88.
FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.—Trimestre, 11,25.—Seis meses, 22,50.—Un año, 45.
Número suelto, 38 cént. de peseta.
SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 8 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA oficial.
(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE).

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 17.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación.

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Eusebio Rodríguez contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que declaró válidas las elecciones municipales verificadas el 1.º de Diciembre último en el Ayuntamiento de Oropesa; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 11 de Marzo próximo pasado, el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: Con Real orden de 24 de Febrero próximo pasado se ha remitido á informe de esta Sección el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Eusebio Rodríguez contra el acuerdo de la Comisión provincial de Toledo, que declaró válidas las elecciones municipales verificadas en el pueblo de Oropesa en 1.º de Diciembre último:

Resulta de los antecedentes:

Que tanto la elección, como la proclamación de Concejales por la Junta de escrutinio general, tuvieron lugar en los días señalados por la ley, sin que contra dichos actos se hubiese hecho protesta de ninguna clase:

Que esto no obstante el expresado D. Eusebio Rodríguez dirigió un escrito al Ayuntamiento suplicando que se declarasen nulas las elecciones, en razón á que las listas electores no estuvieron expuestas al público durante los primeros quince días de Septiembre, si bien de público se decía que se habían equivocado los nombres y apellidos de muchos electores con el fin de impedir que votaran; á que los agentes municipales andaban regocijando firmas para el cargo de Interventores

adictos, ejerciendo presión sobre los electores; á que se impusieron multas por faltas ligeras á algunos industriales que se sabía que eran de oposición, y se detuvo al agente electoral de la candidatura contraria, quitándole un pliego con propuesta para Interventores, prendiendo además á algunos electores que en el día 26 de Noviembre se hallaban reunidos en el convento de San Francisco con un Notario para levantar acta del nombramiento de Interventores; á que la Junta del censo no computó los votos obtenidos para Interventor por D. Salvador Herrero, porque en las listas formadas por el Ayuntamiento le habían equivocado el apellido, poniéndole Salvador Hierro; y á que temiéndose sin duda á que los electores de oposición votasen á última hora, se llevó un toro bravo enmarcado á la plaza, donde se hallaba constituido el Colegio, lográndose así el objeto que algunos se propusieron de impedir que nadie pasase por la expresada plaza.

Examinada en la sesión extraordinaria de 15 de Diciembre la protesta de que queda hecha mención, acordaron los Comisionados desestimarla, fundándose en que con respecto á las listas no puede impugnarse la validez de las elecciones, en virtud de vicios de aquéllas no reclamados oportunamente, según lo dispuesto en diferentes Reales órdenes; en que con relación á las coacciones ejercidas sobre los electores para recoger firmas, y acerca de castigos impuestos á alguno de ellos, son hechos que no aparecen probados, ni siquiera se expresa quién los cometiera, por cuya razón los Comisionados no pueden ni deben apreciarlos, así como tampoco el hecho relativo á que D. Salvador Herrero dejara de ser proclamado Interventor por la Comisión inspectora del censo, y en que el hecho casual de pasar por la plaza una res enmarcada con dirección á su estable, sobre no tener nada que ver con la elección, hay que tener en cuenta que el referido hecho tuvo lugar después de verificada aquélla, y cuando ya se

estaba practicando el escrutinio, dándose la circunstancia de que vista la res desde la mesa electoral, dió orden el Alcalde Presidente de que siguiera su camino ó la retirasen, si el hecho era demostración de regocijo.

De este acuerdo se alzó el mencionado D. Eusebio Rodríguez para ante la Comisión provincial, dando por reproducidos los razonamientos que expuso en su protesta, y acompañando tres actas notariales, en las que ciertos sujetos declaran ser exactos los hechos de la detención arbitraria de varios electores de oposición cuando estaban disponiendo el nombramiento de Interventores, de la prisión del agente electoral D. Narciso Fernández, que no cometía otro delito que el de ir recogiendo firmas para aquel cargo, y del de colocar un toro bravo á la puerta del Colegio electoral.

También se acompaña el expediente testimonial de una llamada información, en que no se consigna la vecindad ni edad de los testigos, ni consta tampoco la aprobación necesaria del Juez correspondiente.

En su vista, la Comisión provincial resolvió declarar válidas las elecciones, si bien uno de sus Vocales formuló voto particular.

Del acuerdo de dicha Corporación ha interpuesto recurso para ante V. E. el mencionado D. Eusebio Rodríguez, en el que, después de dar por reproducido cuanto tiene ya expuesto y de añadir que el Ayuntamiento que presidió las elecciones debió haber cesado antes de tener este lugar, porque estando el propietario procesado había recaído auto de sobreesimiento en 26 de Noviembre anterior, del que no tuvieron conocimiento hasta un mes después de haber sido dictado, termina suplicando que se revocase el referido acuerdo, á cuya pretensión cree la Sección que no puede accederse por no ser los hechos que quedan reseñados causa bastante para declarar la nulidad de las expresadas elecciones, ni hallarse, aunque lo fueran, suficientemente justificados.

Se refiere el primero de los hechos denunciados por Rodríguez á que las listas no estuvieron expuestas al público durante el tiempo legal, y á equivocaciones en las mismas padecidas; y como para reclamar de tales vicios marca la ley plazos fatales, es indudable que, transcurridos éstos, las listas son válidas por muchos errores que contengan, según jurisprudencia constante establecida en repetidas Reales órdenes.

Respecto á haberse recogido firmas para Interventores antes del tiempo señalado al efecto, tampoco tiene tal hecho fuerza ni valor alguno, puesto que de ser cierto ha debido hacerse presente á la Junta del censo; y si así no se hizo fué en su consecuencia la proclamación de aquéllos.

Otro de los fundamentos del recurso es el de haber sido detenidos ciertos electores que se hallaban reunidos en el convento de San Francisco, y como este hecho está suficientemente determinado con la declaración del Alcalde, que llamado á prestarla por los autores de la información testifical manifestó que noticioso de que en dicho punto se hallaban reunidos ciertos sujetos, comisionó á sus agentes para que inquiriesen el objeto de la reunión; y como á la interrogación de estos nada se contestó, según afirman varios testigos en su declaración, les ordenaron dichos agentes que se fuesen con ellos á dar la correspondiente respuesta al Alcalde, quien conocido que le fué el objeto de la reunión, les dijo que podían marcharse.

Se ve, pues, que dicha Autoridad no hizo más que cumplir con su deber, y que el hecho carece de importancia, no pudiendo por lo mismo basarse en él la declaración pretendida de nulidad de las elecciones, como tampoco en lo relativo á la detención de D. Narciso Hernández, que parece lo fué con motivo de ciertas palabras sostenidas con el alguacil Santos, sin que se halle probado que le quitasen un pliego con firmas de Interventores.

La declaración prestada por varios

testigos, en cuanto al toro enmaromado, está desvirtuada por la de otros llamados a declarar por el peticionario de la información, por la del Alcalde y por la del dueño del novillo, quienes vienen a manifestar que pasando el último por la plaza, varios sujetos que en ella se hallaban trataron de torear a dicho animal, lo cual, observado por la mencionada Autoridad, ordenó al dueño que lo retirara inmediatamente.

El hecho últimamente alegado por D. Eusebio Rodríguez en el recurso dirigido a V. E. de que el Ayuntamiento propietario, que se hallaba procesado, había obtenido auto de sobreseimiento en 26 de Noviembre, sin que se hubiera comunicado hasta un mes después y no hubiese, por tanto, presidiendo como debiera las elecciones, sobre no haber sido alegado ni ante los Comisionados, ni ante la Comisión provincial, ni estar probado más que por el dicho del recurrente, es ajeno por completo al asunto de que se trata, y aunque no lo fuera no podría ya hoy realizarse el derecho de que los Concejales se creyeran asistidos, si se tiene en cuenta que siéndolo en 1886 ha espirado ya el término por el cual les confirió aquella investidura sus electores. Esto, no obstante, si el interesado creyese que esto pudiera ser objeto de sanción penal, puede utilizar las acciones que estime convenientes ante los Tribunales de justicia.

Por todo lo expuesto,

La Sección opina que debe desestimarse el recurso interpuesto y confirmar el acuerdo de la Comisión provincial de Toledo, que declaró válidas las elecciones municipales verificadas en Oropesa el día 1.º de Diciembre último.

Y conformándose S. M. el REY (que Dios guarde), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1890.—*Ruiz y Capdepón*.—Señor Gobernador de la provincia de Toledo.

GOBIERNO CIVIL

PROVINCIA DE CORDOBA

SECCIÓN DE FOMENTO

MINAS

NÚMERO DEL EXPEDIENTE: 2871.

Núm. 814.

D. José de Heredia y Rodrigo Vallabriga,
Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Santos María Pego, vecino de Aguilar, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia, fecha 8 de los actuales, solicitando se le concedan treinta pertenencias para la mina denominada *Lucifer* 2.º, de mineral hierro, sita en el término de Hornachuelos y paraje llamado Nava los Corchos, propiedad de D. José Gómez, y linda por N., S. y O., con terrenos de dicha propiedad, y por

E., con el registro *Lucifer*; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida la cuarta estaca del registro *Lucifer*, y se medirán en dirección O. 1.000 metros, colocando la primera estaca; de ésta al S., 300 metros y la segunda; de ésta al E., 1.000 metros a intestar con el mismo *Lucifer*, y desde ésta tercera estaca, 300 metros al N., a cerrar con el punto de partida.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 15 de Abril de 1890.

El Gobernador,
José de Heredia.

Circular núm. 824.

Según me participa el Alcalde de Hinojosa, se encuentran constituidas en depósito las caballerías que a continuación se reseñan, aparecidas en aquel término el 8 del actual, sin dueño conocido, por lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para el que se crea con derecho a ellas pueda reclamarlas en forma, del referido señor Alcalde.

Córdoba 16 de Abril de 1890.

El Gobernador,
José de Heredia.

Señas de las caballerías.—Dos yeguas, entrepeadas, una con hierro confuso, y dos potrancas, pelo castaño, calzada una de ellas de ellas de los cuatro.

Circular núm. 825.

Habiendo desaparecido del cortijo de Mangonegro, término de esta capital, dos burros, negros, con hierro en el pezuño, de la propiedad del vecino de Doña Mencía Antonio Bujalance, encargo a los señores Alcaldes de los pueblos de la provincia, Guardia civil, Vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procedan a la busca de las citadas caballerías, y caso de ser habidas las pondrán a disposición del Juzgado respectivo con las personas en cuyo poder se encuentren, si no justificasen estos su legítima procedencia.

Córdoba 16 de Abril de 1890.

El Gobernador,
José de Heredia.

Comisión provincial de Córdoba.

Núm. 829.

QUINTAS

Debiendo procederse en cumplimiento a lo que preceptúa el art. 81 de la ley de 11 de Julio de 1885 a la revisión de las exenciones y excepciones concedidas a los mozos correspondientes a los reemplazos de 1887, 1888 y 1889, se fijan a continuación los días en que los de cada uno de los pueblos de esta provincia habrán de presentarse ante este Cuerpo para verificar aquélla.

Día 5 de Mayo.

Fuente Obejuna, Belmez, Blázquez, Espiel, Granjuela, Valsequillo, Villaharta y Villanueva del Rey.

Día 6.

Pozoblanco, Alcaracejos, Añora, Conquista, Dos Torres, Guijo, Pedroche,

Torrecaño, Villanueva de Córdoba y Villanueva del Duque.

Día 7.

Posadas, Almodóvar del Río, La Carlota, Fuente Palmera, Guadalcázar, Hornachuelos y Palma del Río.

Día 8.

Rute, Benamejí, Iznájar y Palencia.

Día 9.

Priego, Almedinilla, Carcabuey y Fuente Tójar.

Día 10.

Aguilar, Monturque y Puente Genil.

Día 12.

Baena, Luque y Valenzuela.

Día 13.

Hinojosa, Belalcázar, Fuente la Lancha, Villarlito, Santa Eufemia y Viso.

Día 14.

Rambla, Santaella, Fernán Núñez, Montalbán, Montemayor, La Victoria y San Sebastián.

Día 16.

Cabra, Doña Mencía, Nueva Carteya y Zuheros.

Día 17.

Montero, Adamuz, Villa del Río y Villafranca.

Día 19.

Castro del Río, Espejo, Villaviciosa y Obejo.

Día 20.

Bujalance, Cañete, Carpio y Pedro Abad.

Día 21.

Lucena y Encinas Reales.

Día 22 y 23.

Córdoba.

Día 24.

Montilla.

Estas operaciones darán principio a las doce en punto de la mañana de los referidos días, debiendo los Sres. Alcaldes remitir con dos de anticipación, a la Secretaría de esta Comisión provincial, las certificaciones de las actas de las sesiones celebradas por los Ayuntamientos en que llevara a efecto la revisión, con reparación cada testimonio de los tres reemplazos que la misma comprende.

Además presentarán otra certificación en que se haga constar las reclamaciones interpuestas desde el día en que se lleve a efecto la revisión hasta la vispera del día en que saldrá para la capital, y de las apelaciones presentada en igual periodo de tiempo los expedientes originales de las excepciones falladas por los Ayuntamientos y reclamadas, y los de los que habiendo sido denegados se haya interpuesto apelación.

Los mozos que han de venir a la capital a cargo de su respectivo Comisionado, son: los declarados excluidos temporalmente por inútiles en los tres reemplazos que se revisan los que habiéndolo sido por no llegar a la talla de 1'545 milímetros, excediendo de la de 1'500, hayan sido o sean reclamados o apelados después de la retalla que habrán hecho los Ayuntamientos, y los que habiendo sido exceptuados por cualquiera de las causas que determina el art. 69 de la ley, hubieran también sido reclamados o apelados.

La Comisión espera del celo de los Ayuntamientos la mayor exactitud en el cumplimiento de este servicio, y les advierte que, documentación que no se remita con la antelación y en la forma que se previene, se tendrá como no presentada.

Córdoba 16 de Abril de 1890.—El Vicepresidente, *El Conde de Hust*.—El Secretario, *Angel Maria Castiñeira*.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CORDOBA

Núm. 802.

AÑO DE 1889 A 1890.

CONTADURÍA

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones del mes de Abril de este año, formada en cumplimiento a la regla 10.ª de la circular de la Dirección general de Administración local de 1.º de Junio de 1886, y aprobada por la Comisión provincial en sesión de 10 de Abril de 1890.

Capítulos.	CONCEPTOS	Pesetas. Cént.
1.º	Administración provincial.....	12.080,00
2.º	Servicios generales.....	3.579,00
3.º	Obras obligatorias.....	222,00
4.º	Cargas.....	3.535,00
5.º	Instrucción pública.....	12.850,00
6.º	Beneficencia.....	56.069,00
7.º	Corrección pública.....	1.676,00
8.º	Imprevistos.....	1.250,00
9.º	Nuevos establecimientos.....	"
10	Carreteras.....	11.560,00
11	Obras diversas.....	2.333,00
12	Otros gastos.....	2.208,00
13	Resultas por adición.....	"
14	Ampliación de 1888 a 89.....	"
TOTAL.....		107.362,00

V.º B.º — El Presidente, *Manuel Matilla*. — El Contador interino, *Manuel Conde*.

Diputación provincial de Córdoba.

AÑO ECONÓMICO DE 1888 Á 1889.

DÍA 31 DE DICIEMBRE DE 1889.

Balance de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día, incorporados los Establecimientos de Beneficencia.

INGRESOS	Presupuesto autorizado.	Operaciones realizadas.	DIFERENCIAS	
	Pesetas.	Pesetas.	En más.	En menos.
1 Rentas.....	"	"	"	"
2 Portazgos y barcajes.....	"	"	"	"
3 Donativos, legados y mandas.....	"	"	"	"
4 Repartimiento.....	1.082.780,40	928.485,84	"	154.294,56
5 Instrucción pública.....	"	"	"	"
6 Beneficencia.....	300.811,51	135.612,05	9.287,44	174.486,90
7 Ingresos extraordinarios.....	"	5.505,00	5.505,00	"
8 Arbitrios especiales.....	13.674,78	474,70	"	13.200,38
9 Empréstitos.....	"	"	"	"
10 Enajenaciones.....	"	"	"	"
11 Resultas de ejercicios cerrados.....	2.232.898,05	50.851,86	3.265,07	2.185.311,26
12 Ampliación.....	"	180.092,18	180.092,18	"
13 Movimiento de fondos.....	"	497.892,64	497.892,64	"
14 Reintegros.....	"	423,11	423,11	"
15	"	"	"	"
TOTALES DE INGRESOS.....	3.630.164,74	1.799.337,08	696.465,44	2.527.293,10
			1.820.827,66	
PAGOS	Presupuesto autorizado.	Operaciones realizadas.	DIFERENCIAS	
1 Administración provincial.....	150.840,00	144.880,27	"	5.959,73
2 Servicios generales.....	45.450,00	4.728,50	"	40.721,50
3 Obras obligatorias.....	4.000,00	3.953,85	"	46,15
4 Cargas.....	35.203,24	28.332,32	"	6.870,92
5 Instrucción pública.....	154.055,50	126.628,31	"	27.427,19
6 Beneficencia.....	1.369.770,06	616.155,70	"	753.614,36
7 Corrección pública.....	17.620,00	16.027,19	"	1.592,81
8 Imprevistos.....	15.000,00	14.212,67	"	787,33
9 Nuevos Establecimientos.....	"	"	"	"
10 Carreteras.....	107.749,00	59.882,49	"	47.866,51
11 Obras diversas.....	28.000,00	24.183,35	"	3.816,65
12 Otros gastos.....	31.124,78	12.560,28	"	18.564,50
13 Resultas.....	570.008,37	49.185,33	"	520.823,04
14 Ampliación.....	"	183.357,25	183.357,25	"
15 Movimiento de fondos.....	"	497.892,64	497.892,64	"
16 Devoluciones.....	"	"	"	"
17	"	"	"	"
TOTALES DE PAGOS.....	2.528.820,95	1.781.980,65	681.249,89	1.428.090,19
EXISTENCIA EN CAJA Y SOBRANTE.....	1.101.343,79	17.356,43	746.840,30	
	3.630.164,74	1.799.337,08		

En Córdoba á 31 de Diciembre de 1889.—V.º B.º—El Presidente, M. Matilla.—El Contador interino, Manuel Conde.

AYUNTAMIENTOS

Palenciana.

Núm. 820.

D. Rafael Páez y Escalera, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia y asociados han acordado como medio para cubrir el encabezamiento de consumos y sus recargos el arriendo á venta libre de todas las especies durante el año económico de 1890 á 91, y el importe de la al con la exclusiva, bajo el tipo de 15.771 pesetas 99 céntimos á que asiendo la cuenta para el Tesoro; 100 por 100 de recargo para gastos municipales, y 3 por 100 para premio de cobranza y conducción.

La subasta tendrá lugar por pujas á la llana, en las Casas Consistoriales, el día 30 del mes actual, desde las doce de su mañana á las dos de su tarde, y el rematante prestará fianza en fincas por valor de la cuarta parte del rema-

te, según lo preceptuado en el art. 49 del reglamento de 21 de Junio de 1889, llevándose á efecto dicho remate bajo las condiciones que constan en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, siendo entre ellas la de que para hacer postura se consignará en la Depositaria del Municipio, con anterioridad al acto de subasta, el 2 por 100 de total importe de las especies y recargos.

Lo que se hace público por el presente edicto para conocimiento de los que deseen tomar parte en dicha subasta.

Palenciana 13 de Abril de 1890.—Rafael Páez.—Casto Martínez, Secretario.

Granjuela.

Núm. 819.

D. Antonio Pío Molina Haba, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado en borrador el padrón de cédulas personales de las que les corresponden á los veci-

nos de este distrito municipal en el año económico de 1890 á 1891, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, para que los comprendidos en él puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Lo que se publica por el presente y se fija para conocimiento del vecindario, en Granjuela á 15 de Abril de 1890.—Antonio Pío Molina.

Fuente Palmera.

Núm. 803.

D. Bartolomé Delgado Bernal, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: Que terminado en borrador el padrón de cédulas personales de esta localidad y de las aldeas de su término, para el próximo año económico de 1890 á 91, se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal por término de quince días, contados desde la fecha, para que los individuos en él comprendidos puedan examinarlo y

hacer las reclamaciones que á bien tengan.

Fuente Palmera 13 de Abril de 1890.—Bartolomé Delgado.—Juan Delgado, Secretario.

Baena.

Núm. 830.

D. Fernando Vargas Jurado, primer Teniente Alcalde y Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: Que habiéndose acordado por el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir y contribuyentes asociados, como medio de hacer efectivo el encabezamiento de consumos, cereales y sal señalado á esta población en el próximo año económico de 1890 á 1891 el arriendo de los derechos que á venta libre devenguen durante el mismo ejercicio todas las especies que comprende la tarifa primera de las que acompañan al Reglamento del ramo vigente, por el presente se convocan licitadores á la subasta que por el sistema de pujas á la llana y bajo el tipo de 220.032 pesetas 91 céntimos y condiciones estipuladas en el expediente respectivo que queda de manifiesto en la Secretaría municipal, ha de tener lugar en estas Casas Consistoriales y ante la Comisión del Ayuntamiento que al efecto se nombra, el miércoles 30 del actual y hora de las doce de su mañana, á cuyo fin se advierte que para tomar parte en dicha subasta es necesario haber consignado en la Depositaria municipal el 2 por 100 del expresado tipo, ó sea la suma de 4.400 pesetas 65 céntimos, sin cuyo requisito no se admitirá postura alguna, como tampoco las que se intenten hacer por cualquiera de las personas que enumera el artículo 23 del citado Reglamento.

Lo que para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar se hace público por medio del presente.

Baena 14 de Abril de 1890.—Fernando Vargas.—Por su mandado, Juan B. Cubero.

Villafranca.

Núm. 788.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento en el último trimestre, formado en cumplimiento de lo prevenido por el art. 109 de la ley Municipal vigente.

Sesión inaugural del día 1.º de Enero de 1890.

Se procedió á la elección de Alcalde, Tenientes y Síndicos, resultando electos D. Ricardo Herrera y Zamorano, Alcalde; D. Pedro Carrasco Rodríguez, primer Teniente; D. José Campos Ramírez, segundo Teniente; D. Juan Muñoz Oporto, Procurador Síndico, y D. Rafael Blanco Guijo, Síndico suplente.

Y se acordó designar los domingos de cada semana para la celebración de las sesiones ordinarias.

Sesión extraordinaria del día 1.º.

PRESIDENCIA DEL SR. ALCALDE DON RICARDO HERRERA Y ZAMORANO

Se acordó en esta sesión:

Aprobar la lista electoral para compromisarios de Senadores.

Fijar el número de Comisiones permanentes y designar por sorteo los Concejales que han de constituirlos.

Quedar enterado el Municipio de los nombramientos de alcaldes de barrio verificados por el Alcalde.

Nombrar al Concejal D. Juan Muñoz Oporto Regior interventor de los fondos municipales.

Y autorizar al Sr. Alcalde para que introduzca en el personal de empleados las alteraciones que crean convenientes para el mejor servicio público.

Sesión ordinaria del día 5.

PRESIDENCIA DEL SR. ALCALDE
DON RICARDO HERRERA Y ZAMORANO

Se acordó en esta sesión:

Consignar en el acta la recaudación por consumos del mes de Diciembre último.

Aprobar la distribución de fondos de Enero.

Fijar el orden numérico de los señores Concejales, según el número de votos obtenidos en las elecciones de que proceden.

Nombrar Vocal de la Junta local de primera enseñanza, en concepto de Concejal, á D. Miguel Ruibérriz de Torres.

Quedar enterado el Ayuntamiento de las alteraciones introducidas en el personal de empleados, declarando á la vez que veía con satisfacción las economías realizadas.

Nombrar Recaudador de contribuciones de esta villa al Depositario municipal D. Miguel Pastor León.

Aprobar el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento en el trimestre anterior.

Aprobar asimismo el presupuesto adicional y refundido en el ordinario vigente, con las liquidaciones de gastos é ingresos, hoy cuenta de presupuesto, respectivas al último año económico y su período de ampliación.

Y proceder á nuevo sorteo, previa la instrucción del oportuno expediente, para cubrir las vacantes que resultan en la Junta municipal.

Sesión extraordinaria del día 12.

PRESIDENCIA DEL SR. ALCALDE
DON RICARDO HERRERA Y ZAMORANO

En esta sesión quedó formado el alistamiento de los mozos comprendidos en el reemplazo del corriente año.

Sesión extraordinaria del día 13, sobre asuntos del Pósito.

PRESIDENCIA DEL SR. ALCALDE
DON RICARDO HERRERA Y ZAMORANO

Se concretó á la presentación del subdelegado para girar la visita de inspección á este Pósito y dar á conocer su cometido.

Sesión extraordinaria del día 15.

PRESIDENCIA DEL SR. ALCALDE
DON RICARDO HERRERA Y ZAMORANO

Fijar las cuentas municipales del año económico de 1888 á 1889 y su ampliación, siendo el cargo 46.020 pesetas 4 céntimos, y la data 45.248 pesetas un céntimo, y que pasa á la Junta municipal para su examen y censura.

Verificar el sorteo para cubrir las vacantes de cuatro vocales asociados de la Junta municipal.

Sesión ordinaria del día 19.

PRESIDENCIA DEL SR. ALCALDE
DON RICARDO HERRERA Y ZAMORANO

Se dió lectura á las disposiciones de interés general publicadas en los Boletines Oficiales.

Sesión extraordinaria del día 26.

PRESIDENCIA DEL SR. ALCALDE
DON RICARDO HERRERA Y ZAMORANO

En esta sección quedó rectificado el alistamiento para el reemplazo del año actual.

Sesión ordinaria del día 2 de Febrero.

PRESIDENCIA DEL SR. ALCALDE
DON RICARDO HERRERA Y ZAMORANO

Se acordó en esta sesión:

Consignar en actas la recaudación por consumos del mes de Enero anterior.

Aprobar la distribución de fondos de Febrero.

Aprobar asimismo la rectificación practicada en el padrón de habitantes del distrito.

Quedar enterado el Ayuntamiento de no haberse presentado reclamaciones á las listas de compromisarios para Senadores, y de la publicación en el día anterior de las de electores y elegibles para cargos municipales.

Y que se tenga en cuenta, al firmar el presupuesto ordinario del año inmediato, la moción del Sr. Juez municipal para adquirir una caja de disección con destino á las autopsias.

Asuntos del Pósito.

Conceder cuatro préstamos de metálico á otros tantos peticionarios, según lo dispuesto en el art. 7.º de la ley de 26 de Junio de 1877.

Sesión extraordinaria del 2 de Febrero por la Junta municipal.

PRESIDENCIA DEL SR. ALCALDE
DON RICARDO HERRERA Y ZAMORANO

Aprobar el presupuesto adicional al ordinario vigente del actual año económico.

Designar la Comisión de vocales asociados que han de dictaminar las cuentas municipales del último ejercicio.

Sesión extraordinaria del día 8 de Febrero.

PRESIDENCIA DEL SR. ALCALDE
DON RICARDO HERRERA Y ZAMORANO

Se declaró ultimado y cerrado definitivamente el alistamiento para el reemplazo del corriente año.

Sesión extraordinaria del día 9 de Febrero.

PRESIDENCIA DEL SR. PRIMER TENIENTE
DON PEDRO CARRASCO RODRÍGUEZ

En esta sesión tuvo efecto la clasificación y declaración de soldados para el reemplazo del corriente año y la revisión de los tres anteriores.

Sesión ordinaria del día 9 de Febrero.

PRESIDENCIA DEL SR. ALCALDE
DON RICARDO HERRERA Y ZAMORANO

Se acordó en esta sesión:

Invitar al facultativo titular D. Valentín Montero para la formalización de nuevo contrato, mediante á estar terminado el anterior.

Conformarse con la propuesta hecha por la Junta local de primera enseñanza sobre supresión de la plaza de Auxiliar de la segunda Escuela pública de niños.

Asuntos del Pósito.

Admitir las proposiciones hechas por D. Francisco Molina Jurado y Don Juan Felipe Pérez Díaz para la adquisición de fincas del Pósito, y que se anuncie la subasta de las mismas.

Conceder un préstamo de metálico á Francisco López Vioque.

Sesión extraordinaria del día 16

PRESIDENCIA DEL SR. PRIMER TENIENTE
D. PEDRO CARRASCO RODRÍGUEZ

En esta sesión se fallaron en definitiva las incidencias de la revisión del reemplazo de 1887, que quedaron pendientes en la del día 9 del mismo mes.

Sesión extraordinaria del día 16 por la Junta municipal.

PRESIDENCIA DEL SR. ALCALDE
DON RICARDO HERRERA Y ZAMORANO

Se aprobó el dictamen emitido por la Comisión respectiva en el expediente de examen y censura de las cuentas municipales de 1888 89, acordando la remisión de las mismas al Gobierno de provincia, para los efectos del art. 165 de la ley Municipal vigente.

Sesión ordinaria del día 23

PRESIDENCIA DEL SR. ALCALDE
DON RICARDO HERRERA Y ZAMORANO

Se acordó en esta sesión:

Aprobar el proyecto de presupuesto ordinario de ingresos y gastos municipales para el próximo año económico de 1890 á 1891, y que previa su exposición al público pase á la Junta municipal.

Declarar ultimada y definitiva la lista de electores y elegibles para cargos municipales, mediante á no haberse presentado reclamación durante la primera quincena de Febrero.

Sesión ordinaria del 2 de Marzo.

PRESIDENCIA DEL SR. ALCALDE
DON RICARDO HERRERA Y ZAMORANO

Se consignó en actas la recaudación por consumos de Febrero anterior.

Se aprobó la distribución de fondos de Marzo.

Y se acordó autorizar al Sr. Alcalde para que otorgue la nueva escritura de contrato al facultativo titular D. Valentín Montero.

Sesión ordinaria del día 9

PRESIDENCIA DEL SR. ALCALDE
DON RICARDO HERRERA Y ZAMORANO

Asuntos del Pósito.

Se acordó la publicación de edictos para el repartimiento de barbechera y escarda.

Sesión extraordinaria del día 11, por la Junta municipal.

En esta sesión quedó aprobado el

presupuesto municipal para el próximo año económico de 1890 á 1891.

Sesión ordinaria del día 23.

Se designó el comisionado para que concurra á la discusión y aprobación del presupuesto carcelario del partido.

Asuntos del Pósito.

Se aprobó el presupuesto de fondos formulado por la Comisión del ramo para la barbechera y escarda.

Villafranca 2 de Abril de 1890.—El Secretario del Ayuntamiento, Rafael Jurado.

Aprobado por el Ayuntamiento en sesión de este día. Villafranca 6 de Abril de 1890.—El Alcalde, Ricardo Herrera.

Cuarto Tercio de la Guardia civil.

COMANDANCIA DE CORDOBA

A n u n c i o .

Núm. 826.

El día 20 del actual, á las doce de su mañana, tendrá lugar en esta casa cuartel, sita calle Ramírez de las Casas-Deza, núm. 10, en esta capital, la venta en pública subasta de un caballo dado de desecho.

Lo que se hace saber por medio del presente para la debida publicidad.

Córdoba 15 de Abril de 1890.—El primer Jefe, Carlos Ramos.

A N U N C I O

Núm. 806.

D. Juan Carmona Arenas, Alférez de la primera Compañía de la Comandancia de Córdoba y cuarto tercio de la Guardia civil, Fiscal nombrado para la formación del correspondiente expediente.

Necesitándose tomar en arriendo una casa para que sirva de cuartel á la fuerza de la Guardia civil del puesto establecido en esta ciudad, los propietarios que deseen alquilar alguna, presentarán sus proposiciones el día 11 del próximo mes de Mayo, á las doce de su mañana, en la casa que actualmente ocupa dicha fuerza, sita en la calle Clavija, núm. 5, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones que ha de servir para la expresada licitación.

Lucena 11 de Abril de 1890.—El Alférez Fiscal, Juan Carmona.—El Secretario, José Herrera García.

Monte de Piedad del Sr. Medina

Y

CAJA DE AHORROS DE CORDOBA

El lunes próximo, 21 del corriente, tendrá lugar en este Establecimiento la subasta de alhajas de los empeños hechos en la oficina Central y Sucursal primera durante el mes de Junio último, y que con arreglo á los Estatutos corresponden venderse.

El acto de subasta principiará á las diez de la mañana.

Córdoba 18 de Abril de 1890.—El Contador, Manuel Anguita.

En este día han ingresado en la Caja de ahorros pesetas 14.753 por 133 imposiciones, de las cuales son nuevas 16, y se han satisfecho pesetas 9.175,80 á solicitud de treinta y cuatro imponentes, cuatro de ellos por saldo.

Córdoba 13 de Abril de 1890.—El Director, P. O., Manuel Anguita.

CORDOBA

MPRENTA PROVINCIAL CASA (SOCORRO HOSPICIO)